



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03663-2009-PA/TC

LIMA

ROBERTO ROJAS BUSTAMANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Rojas Bustamante contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 96, su fecha 21 de abril de 2009, que declaró nulo todo lo actuado y concluido el proceso de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de junio de 2008, el demandante interpuso demanda de amparo contra el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), solicitando su reposición por considerar que fue despedido de manera incausada y arbitraria. Refiere el demandante que se desempeñaba como empleado de la entidad demandada hasta que el 10 de febrero de 2006 le fue remitida la Carta Notarial N.º 224-2006-G.G., a través de la cual se dio por terminado su vínculo laboral alegando haberse retirado la confianza.
2. Que tanto el Juzgado como la Sala declararon la improcedencia de la demanda, por considerar que a la fecha en la que se interpuso la demanda, 16 de diciembre de 2008, había transcurrido en exceso el plazo de 60 días desde la fecha de la afectación, al que se refiere el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.
3. Que el artículo 44º del Código Procesal Constitucional establece que el plazo para interponer la demanda de amparo es de 60 días hábiles de producida la afectación, siempre que el demandante hubiese tenido conocimiento del acto lesivo.
4. Que en este sentido, el demandante refiere haber sido despedido el 10 de febrero de 2006, siendo que su demanda fue interpuesta el 20 de junio de 2008, es decir, más de un año después de la fecha en la que se produjo la afectación. En este sentido a la fecha de interposición de la demanda había transcurrido en exceso el plazo de 60 días al que se refiere el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde declarar su improcedencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03663-2009-PA/TC

LIMA

ROBERTO ROJAS BUSTAMANTE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL